

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N.º - 0000611 DE 2015

“Mediante la cual se levanta una medida preventiva y se ordena otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, 1791/96, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014, se legalizó la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de bodegas, ubicada en un lote en la carretera oriental a 2.5 kms, después del aeropuerto al costado derecho vía al municipio de Malambo, de fecha 4 de diciembre de 2014, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló cargos a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., con el Nit. 860.074.389-7.

Que de la visita realizada el 4 de diciembre de 2014, se emitió el concepto técnico N° 0001735 del 26 de diciembre de 2014, en el que se Concluyó lo siguiente:

“(…)CONCLUSIONES.

- *El polígono en estudio se encuentra localizado en el municipio de Malambo y presenta una Clasificación del Suelo según su Plan de Ordenamiento Territorial de **SUELO URBANO**, con Usos definidos de Residencial R3 e Industrial - IM. Se le recomienda solicitar al interesado certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.*
- *El predio en cuestión se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual a la fecha aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero en proceso de ordenación conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2009.*
- *En la revisión cartográfica se pudo apreciar que el polígono tiene las siguientes características biofísicas: Se encuentra localizado en un área con pendientes definidas como Plano (0% - 2%), Levemente Inclinado (2,1% - 7%) e Inclinado (7,1% - 12%), posee suelos clasificados como ZU – Zona Urbana, y en él tienen presencia de Áreas urbanas del Zonobioma seco tropical del Caribe.*
- *El polígono presenta una cobertura de **PASTOS LIMPIOS y TEJIDO URBANO CONTINUO**, de acuerdo a mapa de cobertura actual del suelo del IGAC.*
- *Es importante indicar que en el polígono se presentan susceptibilidad de Amenaza **TEJIDO URBANO** por fenómenos de Inundación, Erosión, Incendios Forestales y Remoción en Masa por lo que le corresponde al ente territorial la definición de las amenazas presentes en el polígono en estudio, así como las medidas necesarias que se deben adoptar para la prevención o mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.*
- *El presente concepto técnico es una de las herramientas de evaluación ambiental y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto en estudio.*
- *La Gerencia de Gestión Ambiental debe realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental y validar las coordenadas suministradas por el solicitante*
- *Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental llegase a otorgar la viabilidad ambiental de este predio, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales que se ameriten.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 0000611 DE 2015

“Mediante la cual se levanta una medida preventiva y se ordena otras disposiciones”

OBSERVACIONES DE CAMPO: en visita realizada al lote ubicado en la calle 4 N° 1 H 202 – 203, vía oriental a 2.5 km después del aeropuerto costado derecho, jurisdicción municipio de Malambo se verificaron los siguientes hechos de interés:

- Área de aproximadamente 10 hectáreas, con las siguientes obras ejecutadas:
 - a) Desmonte y adecuación de terreno
 - b) Material de tierra en pilas
 - c) Fundiciones con encofrado
 - d) Excavaciones de cimentación
- Dentro del predio se encontró la siguiente maquinaria operando:
 - a) volquetas de 6 m³
 - b) volqueta tipo tractomula con 32 ruedas placa YY807
 - c) Buldócer de Caterpillar D₅
 - d) Retroexcavadora CAT de giro de 360°
 - e) Retro pequeña
- En el área se encontraban trabajando más de 50 personas
- En el predio no se encontraron el total de árboles inventariados en la documentación presentada mediante radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014.
- Se realizó un recorrido por el predio y se encontraron (18) individuos en pie los aparecen a continuación:

CANTIDAD DE INDIVIDUOS	COORDENADAS	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN (M3)
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Caimito	0,125664
1	10° 51' 136" 74° 46' 261"	Cedro	0,46234142
2	10° 51' 105" 74° 46' 465"	Ciruelo	0,2470083
2	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Cocotero	0
1	10° 51' 093" 74° 46' 263"	Guinda	2,15026812
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Mamon	0,27218822
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Mango	0,69705821
1	10° 51' 103' 74° 46' 468"	Marañon	0,04021248
1	10° 51' 146" 74° 46' 301"	Papayo	0
1	10° 51' 132" 74° 46' 245"	Pera Costeña	0,04021248
4	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Roble	0,34025099
1	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Uva Mora	3,2169984
1	10° 51' 108" 74° 46' 248"	Uvito	0,09650995
18			7,68871257

- Los demás individuos 236 reportados en el inventario no se observaron en el área del proyecto.

CONCLUSIONES: Basados en la visita de campo realizada y la información presentada por el Grupo empresarial Oikos se concluye lo siguiente:

- En el inventario presentado por el Grupo Empresarial Oikos, se relacionan 254 individuos los cuales aparecen a continuación:

RADICADO DE SOLICITUD	CANTIDAD	NOMBRE COMUN	VOLUMEN(m ³)
Documento radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014	1	almendro	0,00855301
	1	anón	0,91992331
	1	árbol de pan	0,95567472
	2	azuceno	0,09629004
	1	caimito	0,125664
	2	campano	0,15877646
	4	carito	3,03041878
	1	caucho	0,15205344
	38	cedro	17,0393316
	3	ceiba roja	0,93179071
	21	ciruelo	5,77034166
	70	cocoteros	0
	4	Guácimo	0,78488949
	2	Guanábano	0,1403981
	2	Guayabo	0,18434909
	3	guinda	2,78399167
	1	limón	0,07854

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000061 DE 2015

“Mediante la cual se levanta una medida preventiva y se ordena otras disposiciones”

	3	limoncillo	0,14285641
	4	Mamon	1,07293494
	31	Mango	7,24083822
	3	Marañon	0,42750107
	1	Naranjuelo	0,01231507
	1	N.A	0
	1	Neem	0,0180642
	2	Nispero	0,25598542
	2	Oliva	0,54583729
	1	Palma	0
	1	palma africana	0
	2	palma datilera	0
	2	palma real	0
	2	papayo	0
	2	pera costeña	0,37231102
	3	Pivijay	4,33049925
	15	Roble morado	3,58587722
	10	Roble Amarillo	0,60037386
	3	Trupillo	0,16835049
	2	Uva mora	3,2334918
	3	Uva playa	3,00739085
	1	uvito	0,09650995
Total	252		58,2721231
Rad. N° 008768 del 01 de Octubre de 2014	1	uvito	0,04398
	1	Cañaguatè	0,07771
Total	254		58,3938131

- De acuerdo al inventario presentado y lo observado en campo se puede concluir que el grupo empresarial Oikos realizó el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos maderables en estado fustal:

Maderables		
cantidad de individuos	Nombre Comùn	Volumen
1	Almendo	0,00855301
1	Anón	0,91992331
1	Árbol De Pan	0,95567472
2	Azuceno	0,09629004
2	Campano	0,15877646
4	Carito	3,03041878
1	Caucho	0,15205344
37	Cedro	16,5769901
3	Ceiba Roja	0,93179071
19	Ciruelo	5,52333336
4	Guacimo	0,78488949
2	Guanabano	0,1403981
2	Guayabo	0,18434909
2	Guinda	0,63372355
1	Limón	0,07854
3	Limoncillo	0,14285641
3	Mamon	0,80074672
30	Mango	6,54378001
2	Marañon	0,38728859
1	Naranjuelo	0,01231507
1	Neem	0,0180642
2	Nispero	0,25598542
2	Oliva	0,54583729
1	Pera Costeña	0,33209854
3	Pivijay	4,33049925
15	Roble Morado	3,58587722
6	Roble Amarillo	0,60037386
3	Trupillo	0,16835049
1	Uva Mora	3,2334918
3	Uva Playa	3,00739085
158		54,1406599

- De acuerdo al inventario presentado y lo observado en campo se puede concluir que el grupo empresarial Oikos realizó el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos no maderables en estado fustal:

No maderables	
cantidad de individuos	Nombre común
70	cocoteros
1	Palma
1	palma africana
2	palma datilera
2	palma real
1	papayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000061 DE 2015

“Mediante la cual se levanta una medida preventiva y se ordena otras disposiciones”

1	N.A
78	

- Las obras que se están realizando cuentan con licencia de construcción expedida por la alcaldía municipal de Malambo Resolución N° 1092 del 10 de Julio de 2014, para la construcción de quince bodegas y quince áreas administrativas.
- Según conceptualización POMCA el predio se encuentra clasificado como suelo urbano, con uso de Residencial e industrial.
- En el área del proyecto se verificaron en pie 18 individuos vegetales en estado vegetativo fustal (en pie), y se verifico la tala de 236 individuos que se encontraban inventariados en documento radicado N° 007143 del 13 de Agosto de 2014, cuyo procedimiento se realizó sin la previa obtención de la autorización o acto administrativo que expide esta autoridad ambiental.”

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que el artículo 12 de la citada ley señala que: *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que el artículo 32 señala *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 35 establece: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”.

Que bajo las disposiciones anteriormente señaladas y una vez verificado que el predio ubicado en la calle 4 N° 1H 202-203, vía oriental a 2.5 km después del aeropuerto, al costado derecho, jurisdicción del municipio de Malambo, cuenta con licencia de construcción expedida por la alcaldía municipal de Malambo Resolución N° 1092 del 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 0000611 DE 2015

“Mediante la cual se levanta una medida preventiva y se ordena otras disposiciones”

de Julio de 2014, para la construcción de quince bodegas y quince áreas administrativas, y Según conceptualización POMCA el predio se encuentra clasificado como suelo urbano, con uso de Residencial e industrial, este despacho procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de las bodegas, legalizada mediante Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014, realizada a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., de conformidad a lo previsto en los artículos 35 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En merito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva suspensión de actividades de construcción de bodegas, legalizada mediante Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014, realizada a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., el 4 de diciembre de 2014, por las consideraciones adoptadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Resolución N° 000801 del 16 de diciembre de 2014 siguiendo con la etapa procesal que corresponde, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los **10 FEB. 2015**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).*